INFORME DE LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN Y CÁNONES DE LA 130ª CONVENCIÓN ANUAL

La Comisión de Constitución y Cánones tiene dos puntos sobre los que informar a la Convención para el año 2024. Solo uno de estos puntos requerirá votación.

En primer lugar, el Comité informará de las enmiendas a la Convención basadas en una propuesta remitida al Comité para modificar el Reglamento de la Convención con el fin de mejorar el proceso de preparación, presentación, debate, enmienda y votación de las resoluciones presentadas en las reuniones de la Convención.

En segundo lugar, el Comité informará sobre su examen y asesoramiento en relación con los estatutos de Maryland promulgados en 2024 que afectan al estatuto corporativo de las parroquias situadas en el Estado de Maryland.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Tras la Reunión Anual de la Convención de 2024 , el personal diocesano solicitó comentarios y sugerencias para mejorar las reuniones en una encuesta general de la Diócesis. Muchos de los comentarios se referían a la modificación del proceso de consideración, debate y votación de las resoluciones ante la Convención. Se remitió al Comité sobre la Constitución y los Cánones una propuesta para enmendar las Reglas de Orden de la Convención con el fin de introducir mejoras en el proceso de las resoluciones. La propuesta fue examinada por el Comité de Resoluciones para recabar sus aportaciones y recomendaciones.

Los objetivos de la propuesta de modificación de las Reglas de Orden son proporcionar más orden y organización, agilizar el proceso de resolución y facilitar una mejor preparación y comunicación entre los participantes en la Convención en relación con las resoluciones. El Comité era consciente de los retos que plantea una Convención de cientos de miembros con derecho a voto que se reúne un día al año y lleva a cabo un proceso legislativo que intrínsecamente requiere mucho tiempo y es ineficaz. La enmienda propuesta no ahoga la expresión de los miembros de la Convención ni obstaculiza la voluntad mayoritaria de los miembros de la Convención. Con respecto a los cambios propuestos en las Reglas de Orden, la Convención puede renunciar a los requisitos de procedimiento por mayoría o supermayoría de votos, basándose en las reglas existentes y en los precedentes pertinentes de las reglas existentes (por ejemplo, modificar el orden del día por mayoría de votos o renunciar al plazo de presentación tardía de resoluciones por supermayoría de votos).

La propuesta de modificación del Reglamento establece una autoridad organizativa general para los debates, exige un mínimo de apoyos para que una resolución sea considerada, agiliza el proceso y pretende que los debates sean más informativos y significativos sin verse ralentizados por enmiendas no controvertidas, como las correcciones técnicas.

La enmienda propuesta otorga al Presidente de la Convención autoridad general para reconocer a los oradores y estructurar el debate de forma ordenada. También establece que la Convención podrá fijar un límite de tiempo para el debate de cualquier resolución como parte del orden del día de la reunión adoptado por la Convención. La Convención tendría la opción de ampliar posteriormente el límite de tiempo modificando el orden del día. La propuesta de modificación del orden del día se realiza por mayoría de votos.

La enmienda propuesta a las Reglas de Orden estipula que todo participante que presente una candidatura a un cargo electo podrá remitir al Secretario la información biográfica del candidato una semana antes de la reunión anual. El Secretario tiene flexibilidad para fijar la fecha límite y distribuirá la información biográfica a la Convención.

La enmienda propuesta actualiza el proceso de presentación y distribución del texto de las resoluciones a la Convención. En la práctica, ya no se hacen y distribuyen cientos de copias en papel a los miembros de la Convención. El Reglamento actual no refleja nuestra práctica de presentar y distribuir electrónicamente el texto de las resoluciones.

La enmienda propuesta establece que cada resolución tendrá un patrocinador principal y un mínimo de 4 patrocinadores clericales adicionales y 4 patrocinadores laicos adicionales de al menos 4 parroquias diferentes. Además, la enmienda propuesta incluye como requisito en las Reglas de Orden una práctica que ha sido adoptada por la Diócesis, es decir, cada resolución tiene una audiencia abierta (que en la práctica ha sido electrónica) antes de la reunión de la Convención. Un mínimo de 20 miembros de la Convención deben asistir a la audiencia antes de que la resolución pueda ser considerada en la reunión. En conjunto, estas enmiendas exigen que el patrocinador demuestre un nivel mínimo de apoyo dentro de la Diócesis para que la Convención pueda considerar la resolución. La Convención aún podría renunciar a cualquiera de esos requisitos mínimos mediante una votación por mayoría absoluta.

La propuesta de modificación de las Reglas de Orden prevé un plazo de presentación para las enmiendas de primer grado y la forma de una enmienda de primer grado para mostrar los cambios que se proponen. La Convención podrá eximir del cumplimiento de este plazo por mayoría absoluta de votos.

Por último, la enmienda propuesta establece que cuando el promotor de una enmienda de primer grado presente la enmienda, proporcionará el texto de la enmienda propuesta al promotor de la resolución pertinente y preguntará si alguna parte de la enmienda propuesta es aceptable. Este cambio eliminará las enmiendas de primer grado sorpresa y ofrecerá a los participantes la oportunidad de llegar a acuerdos sobre el texto antes del debate en el hemiciclo. Esto se aplicaría a los acuerdos y compromisos políticos y a los cambios técnicos no controvertidos, como la ortografía y la gramática. Cualquier trabajo sobre un texto que cuente con el apoyo de la mayoría de la Convención antes de que la enmienda en cuestión se examine en el hemiciclo reducirá el tiempo de debate y hará necesarias menos votaciones en el hemiciclo por parte de la Convención.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propone las siguientes enmiendas a las Reglas de Orden de la Convención que entrarán en vigor el día después del último día de la reunión anual de la Convención Diocesana en el año calendario 2024:

Se modifica el Reglamento de la Convención...

(1) en la sección 203-

(A) en la subsección (b), añadiendo después de la primera frase "El Presidente podrá reconocer a los oradores y tomar otras medidas para estructurar ordenadamente el debate sobre cualquier asunto sometido a la Convención"; y

(B) añadiendo al final lo siguiente:

"e) LIMITACIÓN DEL DEBATE SOBRE UNA CUESTIÓN PARTICULAR.- La Convención podrá adoptar en el orden del día de una sesión un límite de tiempo para el debate sobre una cuestión particular. A la expiración del tiempo límite, cualquier orador actualmente reconocido podrá completar su tiempo de acuerdo con la subsección (d). Inmediatamente

después de la intervención de dicho orador, el Presidente someterá el asunto a votación sin más debate, comenzando por las enmiendas presentadas a la Convención sobre el asunto y concluyendo con el asunto mismo en su forma enmendada";

(2) en la sección 208 (a), suprimiendo el párrafo (1) e insertando lo siguiente:

"(1) ELECCIONES QUE NO SEAN DE OBISPOS.-

"(A) EN GENERAL: Las candidaturas para las elecciones (que no sean para la elección de un obispo) se harán de acuerdo con la sección 402 de los Cánones.

"(B) CANDIDATURAS DE PISO.

"Las candidaturas podrán presentarse desde la sala o por cualquier otro método prescrito, pero se limitarán a anunciar únicamente el nombre del candidato y no podrán ser apoyadas. Podrán presentarse candidaturas adicionales hasta que se hayan cerrado todas las candidaturas.

"(ii) INFORMACIÓN BIOGRÁFICA.- Todo participante en la Convención podrá presentar información biográfica sobre cualquier candidato que dicho participante pretenda nominar desde la tribuna, o por cualquier otro método prescrito. Esa información se presentará al Secretario a más tardar 7 días antes de la reunión correspondiente de la Convención, o en cualquier otro plazo que establezca el Secretario, y en el formato que establezca el Secretario."; y

(3) en la sección 211-

(A) suprimiendo la subsección (f) e insertando lo siguiente:

"(f) PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES E INFORMES.- A más tardar 30 días antes del día de la reunión de la Convención en la que la resolución será considerada por la Convención, el Secretario publicará en el sitio web diocesano-.

"(1) cualquier resolución presentada antes del periodo de 60 días descrito en la subsección (c);

"(2) cualquier informe del Comité de Resoluciones relativo a dicha resolución; y

"(3) cualquier otro material explicativo relativo a dicha resolución que el Secretario considere útil"; y

(B) añadiendo al final lo siguiente:

"(j) REQUISITOS DE PATROCINIO Y AUDIENCIA.

"(1) CUMPLIMIENTO.- Una resolución que no cumpla con esta subsección no podrá ser considerada en una reunión de la Convención, a menos que-.

"(A) el patrocinador o individuo que presenta la resolución muestra causa en cuanto a las razones por las que la resolución no pudo ser presentada en cumplimiento de esta subsección; y

"(B) la Convención acuerde la consideración de la resolución por no menos del 67% de todos los miembros de la Convención presentes y presentes y votantes.

"(2) PATROCINADORES.- En el momento de la presentación de una resolución, ésta deberá tener un único patrocinador principal y no menos de 4 patrocinadores adicionales que sean miembros clericales de la Convención y no menos de 4 patrocinadores adicionales que sean miembros laicos de la Convención. Los patrocinadores deberán incluir miembros laicos o miembros clericales de al menos 4

parroquias diferentes. Podrán añadirse patrocinadores adicionales a la resolución en cualquier momento.

"(3) AUDIENCIAS.- Habrá una audiencia organizada por el Presidente sobre la resolución a la que asistan no menos de 20 miembros de la Convención que se celebre antes de la reunión aplicable de la Convención. Las audiencias podrán celebrarse como reuniones electrónicas a distancia.

"k) ENMIENDAS

"(1) REQUISITO DE PRESENTACIÓN - Todas las enmiendas de primer grado a cualquier resolución deberán presentarse al Secretario a más tardar a las 12:00 horas del tercer día anterior al día de la reunión de la Convención en la que la resolución vaya a ser considerada por la Convención. Una enmienda de primer grado deberá consistir en una sustitución completa de la resolución, acompañada de un texto que muestre los cambios propuestos y una explicación de la enmienda.

"(2) CONSIDERACIÓN DE ENMIENDAS TARDÍAS.- Una enmienda de primer grado que no haya sido presentada ante el Secretario de conformidad con el párrafo (1) podrá ser considerada por la Convención si una moción para considerar la enmienda es aprobada por no menos del 67 por ciento de todos los miembros de la Convención que estén presentes y voten como un solo cuerpo.

"(l) NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA.-

"(1) NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN.- Antes de presentar una enmienda a una resolución, el promotor de la enmienda deberá-.

"(A) proporcionar el texto de la enmienda al principal patrocinador de la resolución; y

"(B) averiguar si el patrocinador principal de la resolución está dispuesto o no a modificar la resolución para adoptar la enmienda o cualquier parte de la enmienda.

"(2) INFORMACIÓN DE CONTACTO.- El patrocinador principal de una resolución proporcionará al Secretario una dirección de correo electrónico en el momento de presentar la resolución para llevar a cabo el párrafo (1).

"(3) CUMPLIMIENTO.- No estará de más que la Convención considere cualquier enmienda que no cumpla con esta subsección antes que cualquier enmienda que cumpla con esta subsección".

ANEXO

Este apéndice muestra las tachaduras e inserciones en el texto de las Reglas de Orden de la Convención realizadas por la enmienda propuesta. El nuevo texto propuesto aparece en cursiva. El texto que se propone suprimir aparece en renglón seguido.

Reglamento de la Convención

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

SEC. 101. DEFINICIONES.

En el presente Reglamento de la Convención:

(1) CONSTITUCIÓN Y CÁNONES DEFINICIONES.- Las definiciones bajo la sección 101 de la Constitución de la Diócesis y la sección 101 de los Cánones de la Diócesis se aplicarán a las Reglas de Orden de la Convención.

(2) PRESIDENTE.- Por "Presidente" se entenderá el Presidente de la Convención.

(3) REUNIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA.- El término "reunión electrónica a distancia" significa cualquier reunión de la Convención que-.

(A) no se celebre en un único lugar en el que todos los participantes estén físicamente presentes; y

(B) utiliza medios electrónicos para la comunicación entre los participantes.

(3) REGLAS DE ORDEN DE ROBERT. El término "Reglas de Orden de Robert" significa la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert.

(4) REUNIÓN TRADICIONAL.- Por "reunión tradicional" se entenderá cualquier reunión de la Convención que se celebre en un único lugar en el que todos los participantes estén físicamente presentes.

SEC. 102. RELACIÓN CON LEYES U OTRAS NORMAS.

(a) CONSTITUCIÓN Y CÁNONES.- En cualquier reunión de la Convención, las Reglas de Orden de la Convención y las Reglas de Orden de Robert están sujetas a la Constitución y a los Cánones.

(b) REGLAS DE ORDEN.- Las Reglas de Orden de la Convención y las Reglas de Orden de Robert se aplicarán a cualquier reunión de la Convención. En la medida en que alguna disposición de las Reglas de Orden de Robert sea incompatible con alguna disposición de las Reglas de Orden de la Convención, regirá la disposición de las Reglas de Orden de la Convención.

(c) REUNIONES TRADICIONALES.- El Título II se aplicará a cualquier reunión tradicional.

(d) REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA.- Los títulos II y III se aplicarán a toda reunión electrónica a distancia. En la medida en que cualquier disposición del título II (relativa a las reuniones de la Convención) sea incompatible con cualquier disposición del título III (relativa a las reuniones electrónicas a distancia), la disposición del título III regirá con respecto a cualquier reunión electrónica a distancia.

SEC. 103. AUTORIDAD.

Cualquier reunión de la Convención podrá celebrarse como reunión tradicional o como reunión electrónica a distancia.

TÍTULO II - REUNIONES DE LA CONVENCIÓN

SEC. 201. ORGANIZACIÓN Y APERTURA DE UNA REUNIÓN DE LA CONVENCIÓN.

(a) INSCRIPCIÓN.- Todos los participantes en la Convención deberán inscribirse en el lugar designado por el Secretario.

(b) SERVICIO DIVINO.- Cada sesión diaria de una reunión de la Convención se abrirá con un Servicio Divino.

(c) ASAMBLEA DE LA CONVENCIÓN.

(1) PRESIDENTE PRESENTE.- Si el Presidente está presente en el momento de la reunión de la Convención antes de la llamada al orden, el Presidente solicitar-

(A) que todos los participantes en la Convención tomen asiento; y

(B) la determinación del quórum.

(2) PRESIDENTE NO PRESENTE.-

(A) EN GENERAL.- Si el Presidente no está presente en la reunión de la Convención antes de la llamada al orden-

(i) la Convención elegirá a un sacerdote o a un obispo como presidente, de conformidad con el artículo 803 de la Constitución, y

(ii) dicho presidente solicitará la determinación de un quórum.

(B) OFICIAL PRESIDENTE.- Si se elige un oficial presidente (A), se aplicarán las subsecciones (e) y (f) de esta sección y las secciones 203, 206 y 208 se aplicarán sustituyendo el término "presidente" por el término "Presidente" en cada lugar en que aparezca dicho término. término "Presidente" en cada lugar en que aparezca dicho término.

(d) QUÓRUM.- Cuando se solicite la determinación del quórum, el Secretario de la reunión anterior de la Convención, o una persona designada por el Secretario, anunciará el número total de participantes de la Convención de cada orden que estén inscritos y determinará si hay quórum.

(e) CONVOCATORIA - Si hay quórum, el Presidente anunciará la presencia de quórum, declarará que la Convención está organizada y lista para tratar los asuntos y convocará la reunión de la Convención.

(Cuando se declare abierta la sesión de la Convención, todos los participantes tomarán asiento inmediatamente.

(f) IMPUGNACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES.- La impugnación de la certificación de cualquier participante en la Convención (incluida la impugnación del derecho de dicho participante al escaño, voz o voto) podrá realizarse de conformidad con las secciones 204 ó 304 de los Cánones. El Presidente decidirá sobre cualquier impugnación.

SEC. 202. NOMBRAMIENTOS.

(a) COORDINADOR PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS.- El Presidente nombrará un Coordinador para el Despacho de Asuntos que ocupará su cargo hasta la siguiente reunión de la Convención.

(b) SECRETARIO.- El Presidente nombrará un Secretario de conformidad con la sección 901 de la Constitución.

(c) ASISTENTES. - El Presidente nombrará un Primer Secretario Adjunto (de acuerdo con la sección 1103 de los Cánones), escrutadores, pajes y cualquier otro asistente que sea necesario. El Presidente podrá nombrar un Segundo Secretario Adjunto (de conformidad con el artículo 1103 de los Cánones).

(d) OTROS NOMBRAMIENTOS.- El Presidente nombrará a los miembros de los comités y comisiones de la Convención y cualesquiera otros nombramientos en el momento previsto en el orden del día de la reunión.

SEC. 203. INTERVENCIÓN EN LA CONVENCIÓN.

(a) DIRIGIRSE AL PRESIDENTE.- Cuando un participante se disponga a hacer uso de la palabra o a exponer algún asunto ante la Convención, se pondrá en pie y, con el debido respeto, se dirigirá al Presidente.

(b) RECONOCIMIENTO - Si 2 o más participantes se levantan al mismo tiempo para hablar, el Presidente decidirá quién hablará. Un participante no podrá hacer uso de la palabra hasta que sea reconocido por el Presidente. *El Presidente podrá reconocer a los oradores y tomar otras medidas para estructurar ordenadamente el debate sobre cualquier asunto sometido a la Convención.*

(c) PATROCINADOR PRINCIPAL.- El primer participante en intervenir sobre una resolución será el patrocinador principal o la persona designada por éste.

(d) LIMITACIÓN DE LA INTERVENCIÓN - Ningún participante podrá intervenir más de dos veces en el mismo debate ni durante más de 3 minutos cada vez sin autorización de la Convención, excepto el patrocinador principal o su representante, que podrá intervenir hasta 5 minutos la primera vez y hasta 3 minutos la segunda.

(e) LIMITACIÓN DEL DEBATE SOBRE UNA CUESTIÓN PARTICULAR.- La Convención podrá adoptar en el orden del día de una sesión un límite de tiempo para el debate sobre una cuestión particular. Al expirar el tiempo límite, cualquier orador actualmente reconocido podrá completar su tiempo de acuerdo con la subsección (d). Inmediatamente después de la intervención de dicho orador, el Presidente someterá el asunto a votación sin más debate, comenzando por las enmiendas presentadas a la Convención sobre el asunto y concluyendo con el propio asunto en su forma enmendada.

SEC. 204. MOCIONES.

(a) REQUISITOS PARA DEBATIR UNA MOCIÓN.- Una moción no podrá ser debatida hasta que dicha moción haya sido secundada y presentada al Secretario por escrito en cualquier forma y manera que el Secretario pueda requerir.

(b) PRECEDENCIA DE LAS MOCIONES.- Cuando una moción es hecha y secundada, ninguna otra moción será recibida excepto una moción (en el siguiente orden de precedencia) a-.

(1) Se levanta la sesión;
(2) poner sobre la mesa;
(3) posponer a un momento determinado;
(4) aplazar indefinidamente; o
(5) comprometer o modificar.

(c) ACCIONES SOBRE DETERMINADAS MOCIONES - Si se aprueba una moción para poner sobre la mesa una enmienda, se procederá con el asunto ante la Convención como si no se hubiera presentado tal enmienda. La moción de poner sobre la mesa o la moción de aplazamiento se decidirán sin debate. La moción de aplazamiento estará siempre en orden si su autor tiene la palabra.

SEC. 205. ENMIENDAS A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

(a) SÓLO SE PERMITIRÁN ENMIENDAS EN 2 GRADOS.- Si se está considerando una enmienda propuesta, se podrá ofrecer una moción para enmendar la enmienda propuesta. No estará en orden ofrecer una enmienda a la enmienda a la enmienda propuesta bajo consideración, pero un sustituto para ambas enmiendas (es decir, la primera enmienda propuesta y la segunda enmienda que modifica la primera enmienda propuesta) puede ser recibido, que si se adopta, operará como una enmienda a la proposición original.

(b) NO SE PERMITIRÁ PROPOSICIÓN ALGUNA SOBRE UN TEMA DIFERENTE.- No se admitirá como enmienda o sustitución ninguna proposición sobre un tema distinto del que se esté examinando.

(c) REQUISITOS PARA DEBATIR UNA ENMIENDA.- No se debatirá ninguna enmienda o enmienda sustitutiva hasta que dicha enmienda haya sido secundada y presentada al Secretario por escrito en la forma y manera que éste requiera.

(d) DIVISIÓN DE PROPOSICIONES - Si una cuestión contiene varias proposiciones distintas, se dividirá a petición de cualquiera de los participantes y se votará por separado, con la salvedad de que una moción de tachar e insertar será indivisible.

SEC. 206. CUESTIONES DE ORDEN.

(a) DECISIONES.- Cualquier cuestión de orden será decidida por el Presidente sin debate, pero cualquier participante podrá apelar de esa decisión, y en esa apelación ningún miembro podrá intervenir más de una vez, sin autorización expresa de la Convención.

(b) PARTICIPANTE SENTADO HASTA QUE SE TOME UNA DECISIÓN.- Cuando cualquier participante se levante para plantear una cuestión de orden, el miembro que tenga la palabra permanecerá sentado hasta que el Presidente decida sobre la cuestión de orden.

(c) DETERMINACIÓN Y RECONSIDERACIÓN.

(1) DETERMINACIÓN.- Salvo lo dispuesto en el apartado (2), toda votación será una votación final de la Convención y la cuestión no podrá volver a debatirse durante la reunión.

(2) RECONSIDERACIÓN.- Un voto puede ser reconsiderado si una moción para reconsideración es -

(A) formulada por un miembro de la Convención que haya votado con la mayoría en la votación a la que se aplique la moción;

(B) secundado por otro miembro de la Convención que también votó con la mayoría; y

(C) aprobado por no menos del 67 por ciento de todos los miembros de la Convención presentes y votantes como un solo cuerpo.

SEC. 207. INFORMES.

(a) EN GENERAL - No se tratará ningún informe a menos que se presente una moción para imprimirlo o volver a comprometerlo; pero los informes quedarán, por regla general, sobre la mesa.

(b) PROPUESTAS POR ESCRITO OBLIGATORIAS.- Si un comité determina que alguna acción de la Convención es deseable, el comité presentará por escrito las resoluciones,

actas o cánones que el comité proponga para su adopción por la Convención; los cuales sólo estarán sujetos a la acción de la Convención.

(c) CUMPLIMIENTO.- La Convención no dará curso a ninguna propuesta de resolución, acto o canon que no cumpla con lo dispuesto en esta sección.

SEC. 208. ELECCIONES.

(a) NOMINACIONES.

(1) ELECCIONES QUE NO SEAN DE OBISPO.-

(A) EN GENERAL: Las candidaturas para elecciones (que no sean para la elección de un obispo) se harán de acuerdo con la sección 402 de los Cánones.

(B) CANDIDATURAS A LA SALA.

(i) EN GENERAL: Las candidaturas podrán presentarse desde la sala o por cualquier otro método prescrito, pero se limitarán a anunciar únicamente el nombre del candidato y no podrán ser apoyadas. Podrán presentarse candidaturas adicionales hasta que se hayan cerrado todas las candidaturas.

(ii) INFORMACIÓN BIOGRÁFICA - Todo participante en la Convención podrá presentar información biográfica sobre cualquier candidato que pretenda designar desde la tribuna, o por cualquier otro método prescrito. Dicha información se presentará al Secretario a más tardar 7 días antes de la reunión correspondiente de la Convención, o en cualquier otro plazo que establezca el Secretario, y en el formato que establezca el Secretario.

(2) ELECCIONES DE OBISPO.- Las nominaciones para la elección de un obispo se harán de acuerdo con la sección 502 de los Cánones.

(b) ELECCIÓN POR VOTACIÓN.- Todas las elecciones se llevarán a cabo por votación a menos que se ordene lo contrario.

(c) VOTACIONES REGISTRADAS POR ORDENES.- Los votos de los miembros clericales de la Convención y de los miembros laicos de la Convención se recibirán y contarán por separado, pero la votación se considerará como una votación de un solo cuerpo, a menos que se requiera una votación por órdenes.

(d) LISTA DE CANDIDATURAS.- El Secretario preparará una lista de todas las candidaturas para cada cargo electivo, indicando el número de personas a votar para cada cargo.

(e) VERIFICACIÓN DE LOS VOTANTES.- Cuando se proceda a una votación conjunta, los escrutadores verificarán en primer lugar que cada votante es un miembro certificado de la Convención con derecho a voto y, a continuación, permitirán que cada votante emita su voto.

(f) INFORME DE LOS ESCRIBANOS.- Una vez recibidos y escrutados los votos, el Escrutador Jefe combinará los votos de los miembros clericales de la Convención y de los miembros laicos de la Convención en un informe conjunto y lo presentará a la Convención-.

(1) el número total de votos en cada orden y el número necesario para elegir en cada orden y en total; y

(2) el número de votos en cada orden y en total para cada persona votada en la papeleta.

(g) DECLARACIÓN DE LOS RESULTADOS.- Tras la presentación del informe previsto en el apartado (f), el Presidente declarará a la Convención el resultado de la votación conjunta.

(h) RESTRICCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES.- Salvo que la Convención disponga otra cosa, no se distribuirán libros, folletos u otros impresos en ninguna reunión de la Convención, ni se colocarán en los asientos de los miembros sin permiso expreso del Presidente; pero esta prohibición no se aplicará al informe de un Comité, ni a ningún otro documento presentado a la Convención o aceptado por ésta, o impreso por la autoridad de la Convención.

SEC. 209. SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO O MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Convención podrá suspender cualquiera de las Reglas de Orden mediante moción aprobada por no menos del 67% de todos los miembros de la Convención presentes y votantes como un solo cuerpo. La Convención podrá modificar el orden del día mediante moción aprobada por más del 50% de los miembros de la Convención presentes y votantes.

SEC. 210. MIEMBROS SUPLENTES LAICOS.

Toda solicitud de un miembro laico suplente de la Convención para ocupar un escaño en lugar del titular deberá presentarse al Secretario. Si el Secretario determina que un suplente tiene derecho a un escaño de conformidad con el artículo 303 de los Cánones, anunciará dicha sustitución a la Convención. Si no se presenta ninguna objeción tras el anuncio, el suplente ocupará su escaño.

SEC. 211. RESOLUCIONES.

(a) ENMIENDAS A LOS CÁNONES. Toda propuesta de modificación de los Cánones deberá presentarse de conformidad con la sección 7002 de los Cánones. Esta sección se aplicará a cualquier resolución que no sea una propuesta de modificación de los Cánones.

(b) PARTICULARES QUE PUEDEN PRESENTAR UNA RESOLUCIÓN.- Cualquier miembro de la Convención puede presentar una resolución.

(c) PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las resoluciones deberán presentarse por escrito al Secretario a más tardar 60 días antes de cualquier reunión de la Convención en la que se vaya a considerar la resolución.

(El Secretario transmitirá la resolución a la comisión competente.

(e) DISCRECIÓN PARA ORDENAR AL SECRETARIO QUE TRANSMITA.- La comisión competente podrá ordenar al Secretario que transmita la resolución a cada uno de los participantes en la Convención.

~~(f) COPIAS DE LA RESOLUCIÓN.- Todo miembro de la Convención que presente una resolución al Secretario antes del plazo de 60 días descrito en la subsección (c) proporcionará suficientes copias de la resolución para distribuirlas a los participantes de la Convención que asistan a la reunión de la Convención. El Comité de Resoluciones remitirá a cada Asamblea Regional y a cada participante en la Convención una copia de todas las resoluciones,~~

~~acompañada de su informe sobre cada una de ellas, a más tardar 30 días antes de la reunión de la Convención.~~

(f) PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES E INFORMES.- A más tardar 30 días antes del día de la reunión de la Convención en la que la resolución vaya a ser considerada por la Convención, el Secretario publicará en el sitio web diocesano

(1) cualquier resolución presentada antes del periodo de 60 días descrito en la subsección (c);

(2) cualquier informe del Comité de Resoluciones relativo a dicha resolución; y

(3) cualquier otro material explicativo relativo a dicha resolución que el Secretario considere útil.

(g) LIMITACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NO PRESENTADAS POR ADELANTADO.

(1) EN GENERAL.- Cualquier resolución que no se presente al Secretario antes del plazo de 60 días descrito en la subsección (c) no podrá ser considerada por la Convención, a menos que

(A) el promotor o el individuo que presenta la resolución muestra las razones por las que la resolución no pudo presentarse antes de ese ese plazo de 60 días; y

(B) la Convención acuerde la consideración de la resolución por no menos del 67% de todos los miembros de la Convención presentes y presentes y votantes.

(2) RESOLUCIONES DE CORTEZA.- El apartado (1) no se aplicará a ninguna resolución de cortesía.

(h) RESOLUCIONES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO.- Si una resolución tiene un impacto potencial en el presupuesto de la Diócesis y se acuerda que sea considerada por la Convención bajo la subsección (g)(1), la resolución será remitida al Comité de Finanzas por el Secretario y el Comité de Finanzas informará sus conclusiones a la Convención antes de la consideración de la resolución por la Convención.

(i) RECOMENDACIONES DE COSTE NEUTRAL.- Cualquier resolución descrita en la subsección (h) o cualquier moción que requiera financiación no prevista específicamente en el presupuesto sometido a la consideración de la Convención, contendrá una recomendación para una disminución correspondiente en la financiación de otra partida que esté incluida en el presupuesto, de modo que el impacto de la resolución o moción sea de coste neutro

(j) REQUISITOS DE PATROCINIO Y AUDIENCIA.-

(1) CUMPLIMIENTO.- Una resolución que no cumpla con esta subsección no podrá ser considerada en una reunión de la Convención, a menos que-.

(A) el patrocinador o individuo que presenta la resolución muestra causa en cuanto a las razones por las que la resolución no pudo ser presentada en cumplimiento de esta subsección; y

(B) la Convención acuerde la consideración de la resolución por no menos del 67% de todos los miembros de la Convención presentes y presentes y votantes.

(2) PATROCINADORES: En el momento de la presentación de una resolución, deberá tener un único patrocinador principal y no menos de 4 patrocinadores adicionales que sean miembros clericales de la Convención y no menos de 4 patrocinadores adicionales que sean miembros laicos de la Convención. Los

patrocinadores deberán incluir miembros laicos o miembros clericales de al menos 4 parroquias diferentes. Podrán añadirse a la resolución patrocinadores adicionales en cualquier momento.

(3) AUDIENCIAS.- Se celebrará una audiencia organizada por el Presidente sobre la resolución a la que asistan no menos de 20 miembros de la Convención que tenga lugar antes de la reunión aplicable de la Convención. Las audiencias podrán celebrarse como reuniones electrónicas a distancia.

(k) ENMIENDAS.

(1) REQUISITO DE PRESENTACIÓN - Todas las enmiendas de primer grado a cualquier resolución deberán presentarse al Secretario a más tardar a las 12:00 horas del tercer día anterior al día de la reunión de la Convención en la que la resolución vaya a ser considerada por la Convención. Una enmienda de primer grado deberá consistir en una sustitución completa de la resolución, acompañada de un texto que muestre los cambios propuestos y una explicación de la enmienda.

(2) CONSIDERACIÓN DE ENMIENDAS TARDÍAS.- Una enmienda de primer grado que no haya sido presentada ante el Secretario de conformidad con el párrafo (1) podrá ser considerada por la Convención si una moción para considerar la enmienda es aprobada por no menos del 67 por ciento de todos los miembros de la Convención que estén presentes y voten como un solo cuerpo.

(l) NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN.

(1) NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN.- Antes de presentar una enmienda a una resolución, el promotor de la enmienda deberá...

(A) proporcionar el texto de la enmienda al patrocinador principal de la resolución; y

(B) preguntar si el principal promotor de la resolución está dispuesto a modificar la resolución para adoptar la enmienda o parte de ella.

(2) INFORMACIÓN DE CONTACTO.- El patrocinador principal de una resolución proporcionará al Secretario una dirección de correo electrónico en el momento de presentar la resolución para llevar a cabo el apartado (1).

(3) CUMPLIMIENTO.- No estará de más que la Convención considere cualquier enmienda que no cumpla con esta subsección antes que cualquier enmienda que cumpla con esta subsección.

SEC. 212. MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

Estas Reglas de Orden de la Convención podrán ser modificadas por la Convención y se aplicarán a cada reunión de la Convención.

SEC. 213. LIBRO DE ACTAS.

El Diario de Actas se someterá a la aprobación del Presidente antes de su publicación.

TÍTULO III - REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA

SEC. 301. CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA.

(a) NOTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN.- El Secretario notificará con al menos 30 días de antelación cualquier reunión electrónica a distancia. Antes de la reunión, el Secretario notificará la plataforma electrónica a través de la cual se permitirá la participación electrónica, así como la información para el registro y el acceso a la plataforma. La plataforma permitirá a cada participante escuchar al Presidente y a cualquier persona reconocida para hablar, y para hablar y votar y tomar otras medidas que dicho participante esté autorizado a tomar en virtud de la Constitución, los Cánones y las Reglas de Orden.

(b) GESTORES DE LA CONVENCIÓN.- Con el fin de facilitar el desarrollo de una reunión electrónica a distancia, el Presidente podrá nombrar a uno o más Gestores de la Convención para que informen y asistan al Coordinador para el Despacho de Asuntos y para que asistan al Presidente y al Secretario de la Convención.

(c) QUÓRUM. - Los Administradores de la Convención determinarán y comunicarán al Secretario la existencia de quórum, tal y como exige la Constitución, basándose en la información de inicio de sesión. A partir de ese momento, se presumirá la presencia continuada de quórum, a menos que cualquier participante exija la determinación del quórum, que se determinará mediante el registro electrónico de inicio de sesión de la plataforma. Dicha solicitud podrá realizarse después de cualquier votación en la que los totales anunciados sumen menos de un quórum. En ausencia de quórum, la reunión podrá aplazarse según lo dispuesto en el artículo 401 de la Constitución.

(d) REQUISITOS TÉCNICOS Y MAL FUNCIONAMIENTO.- Cada participante es responsable de sus conexiones de audio e Internet. No se invalidará ninguna acción alegando que la pérdida o mala calidad de la conexión individual de un participante impidió su participación en la reunión.

(e) SILENCIAMIENTO Y DESCONEXIONES FORZADAS.- El Presidente podrá ordenar que se silencien las conexiones de todos los participantes y que el Director de la Convención anule el silencio de una conexión cuando se reconozca a un participante. Durante la reunión, el Presidente podrá ordenar que se silencie o desconecte la conexión de un participante si ello interfiere indebidamente en la reunión. La decisión del Presidente al respecto, que estará sujeta a un recurso inapelable que podrá interponer cualquier participante, se anunciará durante la reunión y constará en acta.

(Para solicitar el reconocimiento del Presidente, el participante deberá utilizar la función de la plataforma designada por el Presidente, por ejemplo la función Zoom Chat, y esperar el reconocimiento. El participante deberá especificar la naturaleza de la solicitud de reconocimiento (por ejemplo, proponer una enmienda o plantear una cuestión de orden). Una vez finalizada la acción pendiente, el Director de la Convención borrará la cola en línea. La Sección 203(a) no se aplicará durante ninguna reunión electrónica a distancia.

(g) INTERRUMPIR A UN PARTICIPANTE.- Un participante que pretenda presentar una moción o solicitud que según el reglamento pueda interrumpir a un orador, utilizará la función de la plataforma designada por el Presidente, por ejemplo la función Zoom Chat, para indicarlo, y esperará después un tiempo razonable las instrucciones del Presidente antes de intentar interrumpir al orador de viva voz.

(h) MOCIONES PRESENTADAS POR ESCRITO - Todo participante que pretenda presentar una moción principal, proponer una enmienda o dar instrucciones a una comisión deberá, antes o después de ser reconocido, presentar la moción por escrito en el área en línea u otro mecanismo designado por el Secretario a tal efecto, precedida por el nombre del

participante, su afiliación parroquial o designación ex officio, y la naturaleza de la propuesta (por ej, "John Smith, Rector de St. Mary's, Springfield, Enmienda a la Resolución nº 1"; "Richard Roe, St. Joseph's, Middletown, Enmienda a la Resolución nº 2"). El participante también deberá incluir información de contacto, incluido un número de teléfono, que el Responsable de la Convención pueda utilizar para responder a preguntas relacionadas con la presentación. El uso del área en línea u otro mecanismo designado por el Secretario a tal efecto se limitará a la publicación del texto de las mociones previstas.

(i) RESPALDO DE MOCIONES Y MOCIONES RELACIONADAS.- Los participantes que respondan "así se movió" a una petición del Presidente para una moción, o que secunden cualquier moción que requiera un respaldo, lo harán utilizando la función de la plataforma designada por el Presidente, por ejemplo la función Zoom Chat, sin necesidad de ser reconocidos por el Presidente.

(j) EXPOSICIÓN DE MOCIONES - El Secretario designará un área para la exposición de la cuestión inmediatamente pendiente y otras cuestiones pendientes pertinentes (tales como la moción principal, o la parte pertinente de la moción principal, cuando esté inmediatamente pendiente una enmienda a la misma), que podrá incluir la exposición a través de la plataforma de la reunión. En la medida de lo posible, el Secretario, o cualquier asistente designado por el Secretario a tal efecto, hará que dichas preguntas, o cualquier otro documento que se encuentre en ese momento ante la reunión para acción o información, se expongan allí hasta que se disponga de ellos.

(k) VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS - El Presidente, el Secretario o sus asistentes harán que se visualice un vídeo del Presidente durante toda la reunión, y también podrán hacer que se visualice el vídeo del participante reconocido en ese momento para hablar o informar (si tal visualización está disponible). Cada participante, al facilitar dicha visualización, da su consentimiento para que se muestre el vídeo.

(l) TRANSMISIÓN: El Director de la Convención podrá organizar la transmisión en directo o de otro modo para que el público y los miembros de la Diócesis que no sean participantes puedan observar los procedimientos.

SEC. 302. CANDIDATURAS Y VOTACIONES.

(a) NOMINACIONES DESDE LA PÁGINA. - Cualquier nominación desde la plataforma permitida por la Constitución, los Cánones o la sección 208(a)(1) se realizará utilizando la función de la plataforma designada por el Presidente, por ejemplo la función Zoom Chat, para solicitar el reconocimiento del Presidente y, tras dicho reconocimiento, anunciar la nominación.

(b) VOTACIONES - Las votaciones que no requieran papeletas podrán realizarse por unanimidad o mediante la función de la plataforma designada por el Presidente, por ejemplo la función de votación Zoom. Las demás votaciones, incluidas las votaciones para elecciones, se realizarán a través del mecanismo de votación designado por el Presidente, por ejemplo, un portal de votación en línea para el que se proporcione a cada participante un código de acceso individual. Se considerará que la votación a través de esta función satisface cualquier requisito de votación por escrito.

LAS PARROQUIAS DE MARYLAND COMO CORPORACIONES RELIGIOSAS SEGÚN LA LEY DEL ESTADO DE MARYLAND

Durante 2024, el Canciller y el Canónigo al Ordinario y Jefe de Operaciones iniciaron un gran esfuerzo para abordar un problema de larga data relacionado con el estatus corporativo de las 51 parroquias de la Diócesis ubicadas en Maryland. Durante años, muchas de esas parroquias tuvieron dificultades para realizar funciones corporativas rutinarias, como abrir cuentas bancarias, solicitar subvenciones y establecer la documentación de constitución, porque esas corporaciones se regían por la Ley de la Junta Parroquial de Maryland de 1798, que no forma parte del Código anotado de Maryland. Había confusión en la administración de las leyes corporativas con respecto a esas parroquias por parte de los organismos del Estado de Maryland debido a la rareza de ese estatuto no codificado. Las entidades comerciales que entablaban relaciones jurídicas con esas parroquias a menudo no estaban seguras del estatuto corporativo de las mismas.

El Canciller redactó un proyecto de ley para la Asamblea General de Maryland que derogaba las disposiciones restantes de la Ley de la Junta Parroquial y sometía a las parroquias afectadas a las disposiciones del Código Anotado de Maryland que se aplican a todas las corporaciones religiosas del Estado de Maryland. Esas parroquias reciben ahora el mismo trato corporativo que cualquier otra corporación religiosa del Estado de Maryland. El Delegado Todd Morgan (Republicano, Distrito 29C) y el Senador Jack Bailey (Republicano, Distrito 29) presentaron y condujeron el proyecto de ley a lo largo del proceso legislativo hasta su promulgación. Es muy inusual que un proyecto de ley de este tipo se promulgue en el primer año de su introducción en la Asamblea General. La diócesis se encuentra ahora en el proceso de ayudar en la transición de las parroquias afectadas de Maryland a su nuevo estatus corporativo como corporaciones religiosas con el fin de maximizar los beneficios de la ley recientemente promulgada.

El Comité sobre la Constitución y los Cánones proporcionó análisis y recomendaciones a la Diócesis sobre las cuestiones relativas a la transición de las parroquias a corporaciones religiosas en virtud del estatuto. El Comité en el próximo año también examinará los cambios necesarios en la Constitución Diocesana y los Cánones para coordinar mejor y ajustarse a los cambios en la ley del Estado de Maryland y, a petición del Obispo o Canciller, proporcionará más análisis y recomendaciones sobre cuestiones conexas.